

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 19 de enero del año 1973.

Ley Nº 478, que modifica la parte capital y se agrega un tercer párrafo al Art. 1 de la Ley Nº 146 sobre Pasantía de Médicos recién graduados.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 478

ARTICULO UNICO.—Se modifica la parte capital y se le agrega un tercer párrafo al artículo I de la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, para que rija con el siguiente texto:

Art. 1.—Ningún médico graduado en una Universidad dominicana reconocida por el Estado, podrá obtener el exequátur del Poder Ejecutivo sino después de haber realizado un internado de un (1) año, con retribución o sin ella, en hospitales del Estado o de sus organismos autónomos, donde deberá recibir entrenamiento en los cuatro servicios médicos básicos, estos es, Medicina General, Cirugía, Ginecología, Obstetricia y Pediatría. Sin embargo, en el caso de que una Universidad dominicana incluya en sus programas de estudio de la profesión de Medicina servicios y prácticas de igual naturaleza y duración que los requeridos para el internado previsto por la presente ley, podrán considerarse como equivalentes al mismo, previo dictamen favorable al respecto de una Comisión que estará integrada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asisten-

cia Social, quien la presidirá, y por un representante de las siguientes entidades: Universidad "Autónoma de Santo Domingo", Universidad Nacional "Pedro Henríque Ureña", Universidad "Madre y Maestra", Asociación Médica Dominicana, Inc., Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Asociación de Hospitales y Clínicas Privadas, el Director General del Cuerpo Médico de Sanidad Militar y la Academia Dominicana de Medicina.

Párrafo III.—El aspirante, después de haber cumplido dicho internado, deberá, asimismo, realizar una pasantía de un año, en una localidad urbana o de la zona rural. Los médicos en pasantía que sean contratados, recibirán la remuneración de sus servicios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 479, que aprueba un contrato sobre permuta de inmueble entre el Estado y la Señora Musetta María Nicolás de Martínez.

(G. O. N° 9290, del 24 de Enero de 1973).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 479

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato celebrado en fecha 28 de diciembre de 1972, por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de permuta en favor de la señora Musetta María Nicolás de Martínez, 2 porciones de terrenos evaluadas en la suma total de RD\$31,272.00 y a su vez la señora Musetta María Nicolás de Martínez, a cambio de los inmuebles recibidos, traspasa al Estado Dominicano el Solar N° 1-C de la Manzana N° 1520 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas con su frente a la calle Presidente Irigoyen N° 26, esquina Correa y Cidrón, valorada en la suma de RD\$36,257.72.